



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD Y CULTURA



www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.698 Edición de 8 páginas • Bogotá, D. C., lunes 23 de julio de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACION PUBLICA NUMERO 701

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 040 DE 2007

(julio 13)

por la cual se efectúa una ubicación en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 22 de la Ley 1110 de 2006 y Decreto 4579 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 de la Ley 1110 de 2006 y 23 del Decreto 4579 de 2006, facultan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Público Nacional– para que durante el transcurso de la vigencia ubique en el sitio que corresponda, mediante resolución, las partidas incorporadas en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no corresponden a su objeto o naturaleza;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4579 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, aparece en el presupuesto de inversión del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, el proyecto “Asesoría a la Gestión Administrativa en Organizaciones de Economía Solidaria para mejorar su competitividad Nacional – (previo concepto DNP)”, ubicado en el Programa “Construcción de infraestructura propia del sector”;

Que los recursos del proyecto no podrán ser ejecutados bajo el Programa en mención, toda vez que dicho proyecto por el principio de construcción de infraestructura debe clasificarse en el Programa “Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano”;

Que mediante oficio SPSC-12-20072610001826 del 8 de mayo de 2007, el Departamento Nacional de Planeación conceptúa favorablemente para reubicar el programa mencionado;

Que de conformidad con lo anterior y para la correcta ejecución, se hace indispensable efectuar oportunamente las ubicaciones necesarias, en concordancia con las normas antes citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente ubicación en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007.

UBICACION ACTUAL:

		SECCION 0901	
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA –DANSOCIAL–	
		UNIDAD 090101	
		GESTION GENERAL	
PROGRAMA	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR.	
SUBPROGRAMA	1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS.	
PROYECTO	1	ASESORIA A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD NACIONAL – (PREVIO CONCEPTO DNP).	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO.	400.000.000

LA UBICACION CORRECTA ES:

PROGRAMA	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO.	
SUBPROGRAMA	1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS.	

PROYECTO 107 ASESORIA A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD NACIONAL. – (PREVIO CONCEPTO DNP).

RECURSO 11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 400.000.000
Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2007.
Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.
(C.F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 1055 DE 2007

(julio 13)

por la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 de 2007.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 48 de la Ley 1110 de 2006 y el Decreto 0070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 18 0414 del 23 de marzo de 2007, en desarrollo de lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1110 del 27 de diciembre de 2006 estableció el procedimiento para el reconocimiento de subsidio para refinadores e importadores de gasolina motor corriente y ACPM;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de la Resolución ibidem, Ecopetrol S. A. mediante comunicaciones radicadas en Minminas con los números 2007025106 y 2007026763 del 8 y 20 de junio de 2007, respectivamente, informó la programación de la producción y sus ventas de gasolina motor corriente y ACPM, discriminadas por centro de producción y centros de consumo para el tercer trimestre de 2007;

Que con base en la información anterior, este Ministerio realizó el balance respectivo determinando los volúmenes de combustibles que son necesarios importar en el tercer trimestre de 2007;

Que en concordancia con lo anterior y considerando que en el corto plazo no existen importadores con posibilidades técnicas y logísticas autorizados, para efectos de garantizar el abastecimiento de combustibles del interior del país, se hace necesario modificar el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 del 23 de marzo de 2007, con el fin de autorizar a Ecopetrol S. A. a continuar realizando las importaciones que se requieran para garantizar el abastecimiento del país;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 del 23 de marzo de 2007, el cual quedará así:

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Señor Suscriptor

DIARIO OFICIAL

Con el fin de evitar devoluciones de correo en la distribución del Diario Oficial ocasionadas por el cambio de nomenclatura en Bogotá, D. C., adelantada por Catastro Distrital, de manera atenta solicitamos el envío de la nueva dirección de su entidad, a la carrera 66 No. 24-09, Oficina de Promoción y Divulgación.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

“Parágrafo 2°. Hasta el 30 de septiembre de 2007, en caso de requerirse importaciones, estas estarán a cargo de Ecopetrol S. A.”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2007.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2783 DE 2007

(julio 19)

Por el cual se otorga la condecoración Gran Medalla Cívica General Francisco de Paula Santander.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 174 de 1974, 1009 de 1974 y 934 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 174 del 5 de febrero de 1974, estableció la Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander”, modificado por los Decretos 1009 del 30 de mayo de 1974 y 934 del 10 de mayo del 2002;

Que el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 934 del 10 de mayo de 2002, establece que la condecoración Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander”, en su categoría de Medalla Oficial, podrá concederse, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que, a juicio del Gobierno Nacional, se hayan distinguido por sus eminentes servicios a la causa de la educación y de la cultura, por su contribución decidida al desarrollo educativo y cultural de Colombia;

Que mediante el Decreto-ley 80 de 1980, se inició plenamente la etapa de desarrollo que en materia de educación superior viene cumpliendo la Universidad Militar Nueva Granada, fecha en la cual se dispuso su organización como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Defensa. En julio 23 de 1982, mediante la Resolución Ministerial número 12975 fue reconocida como Universidad, continuando adscrita al Ministerio de Defensa;

Que posteriormente mediante la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada, cambió su naturaleza jurídica convirtiéndose en Ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculen a la Institución;

Que desde su misión institucional, la Universidad Militar Nueva Granada, se erige como una comunidad reflexiva y crítica, fundada en los valores y principios constitucionales que le permiten brindar educación superior a los miembros de la Fuerza Pública, a sus familiares y a la comunidad en general y dentro de los objetivos propuestos se encuentra el mejoramiento y el enraizamiento de la calidad académica, la consolidación de la eficiencia institucional, el incremento progresivo de la cobertura, el fomento y desarrollo de la investigación y el fortalecimiento de la interacción con el sector defensa;

Que revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, la Universidad Militar Nueva Granada, registra un importante número de programas académicos con registros calificados, y programas con acreditación de alta calidad como son los programas de Administración de Empresas y Medicina;

Que el Gobierno Nacional ha considerado de la mayor importancia destacar, reconocer y exaltar la labor desarrollada al servicio de la Educación, la Ciencia y la Cultura colombiana por parte de la Universidad Militar Nueva Granada;

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Conceder la Condecoración Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander” en la categoría de Medalla Oficial a la Universidad Militar Nueva Granada.

Artículo 2°. Destacar la labor cumplida en educación superior por parte de la entidad condecorada en favor de la educación, a lo largo de sus 25 años.

Artículo 3°. La condecoración será impuesta por el señor Presidente de la República o su delegado en ceremonia que se llevará a cabo para tal fin.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3009 DE 2007

(julio 13)

por la cual se adopta el Manual de Interventoría en el Instituto Nacional de Vías.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 2056 del 24 de julio del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, el Instituto Nacional de Vías, entre otros tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993;

Que el control y vigilancia de la ejecución de las obras que adelanta el Instituto Nacional de Vías, se hace a través de interventorías, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

Que la Secretaría General Técnica, la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, las Subdirecciones, Oficinas del área técnica y las Direcciones Territoriales, son las dependencias encargadas de dirigir, coordinar y controlar las labores de Interventoría en los contratos de obra adjudicados por el Invia, en los modos de transporte carretero, fluvial, férreo, marítimo y demás obras complementarias que estén a cargo del Instituto Nacional de Vías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Manual de Interventoría en el Instituto Nacional de Vías como herramienta para realizar la supervisión en la ejecución de los contratos.

Parágrafo. El Manual de Interventoría que se adopta mediante la presente resolución tendrá aplicación a partir del segundo mes, posterior a la fecha de publicación.

Artículo 2°. Los Secretarios Generales, Subdirectores, Jefes de Oficina y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías deberán darle estricto cumplimiento al Manual de Interventoría.

Artículo 3°. El Manual de Interventoría que se adopta a través de esta resolución, será sensibilizado a todas las Subdirecciones Técnicas, Direcciones Territoriales, Interventores y personal involucrado en la actividad de supervisión y vigilancia de contratos de obra.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las resoluciones internas que se sean contrarias, en especial la resolución número 5282 del 18 de diciembre de 2003.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2007.

El Director General,

Daniel Andrés García Arizaleta.

(C.F.)

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 115 DE 2007

(julio 12)

por el cual se autoriza al Gerente General para contratar e iniciar los trámites respectivos para adelantar programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardo rendimiento en el predio “Carimagua”.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994,

el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9 del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, mediante el Acuerdo número 000005 de 30 de septiembre de 2004, autorizó la transferencia al Incoder a título gratuito de un lote de terreno de 17.095.17 hectáreas. El mencionado lote de terreno se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y se denomina "Carimagua";

Que el inmueble transferido al Incoder se destinará para "Programas de asentamiento de desplazados reincorporados orientado a brindar opciones productivas y de futuro a familias afectadas por la violencia";

Que el ICA, a través de las Resoluciones números 001134 de 12 de abril y 001274 de 3 de mayo de 2005, transfirió al Incoder los predios registrados bajo los siguientes números de Matricula Inmobiliaria: Yopare número 234-0004835, El Tomo número 234-0004832, Mapiña número 234-0004833, La Alegría número 234-0010963, con una extensión de 17.095.17 hectáreas, como cuerpo cierto;

Que a la fecha el Incoder no ha desarrollado ningún programa de asentamiento de desplazados reincorporados orientado a brindar opciones productivas y de futuro a familias afectadas por la violencia en el predio "Carimagua", transferido a título gratuito al Incoder por el ICA;

Que mediante el Oficio número 20072139244 del tres (3) de julio de 2007, el Gerente General del Incoder le solicitó al Consejo Directivo del ICA modificar la destinación del predio "Carimagua", para que en dicho inmueble se adelanten programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardío rendimiento;

Que el Consejo Directivo del ICA, mediante el Acuerdo número 000006 de seis (6) de julio de 2007, resolvió autorizar la modificación del artículo 2° del Acuerdo número 000005 de treinta (30) de septiembre de 2004, para que el predio "Carimagua" sea destinado por el Incoder para adelantar programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardío rendimiento;

Que la Resolución 001791 de diez (10) de julio de 2007 proferida por el Gerente General del ICA, modificó parcialmente la Resolución ICA 001134 de doce (12) de abril de 2005, definiendo que el Incoder destinará el predio cedido a título gratuito por el ICA, para adelantar programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardío rendimiento;

Que se hace necesario autorizar al Gerente General del Incoder para contratar e iniciar los trámites respectivos que permitan adelantar programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardío rendimiento en el predio "Carimagua";

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al Gerente General del Incoder para contratar e iniciar los trámites respectivos que permitan adelantar programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardío rendimiento en el predio "Carimagua".

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2007.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible)

El Secretario,

(Firma ilegible)

(C.F.)

ACUERDO NUMERO 116 DE 2007

(julio 12)

por el cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 041 de 2006 y el artículo 1° del Acuerdo 084 de 2006 que regula la ocupación y aprovechamiento temporal de los terrenos que conforman las islas del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 12 numeral 13 y 75, incisos 5° y 7° de la Ley 160 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, **Incoder**, cuyo objeto fundamental es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país;

Que el artículo 12 numeral 13 de la Ley 160 de 1994 ordena al Incora, hoy Incoder, administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación, y en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, **Incoder**, mediante el Acuerdo número 041 de 2006 entró a regular la ocupación y aprovechamiento temporal de los terrenos baldíos que conforman las islas del Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, estableciendo los procedimientos para eventualmente celebrar

contratos de arrendamiento o de usufructo sobre estos bienes con sus ocupantes, quienes, en todo caso, se obligan a respetar el dominio pleno del Estado sobre los mismos y a renunciar a futuras reclamaciones de cualquier índole, en especial a las relacionadas con la propiedad, posesión u ocupación de los terrenos y mejoras plantadas, para acceder a los beneficios consagrados en dicho acto;

Que el artículo 4° del Acuerdo 041 de 2006 establece lo siguiente respecto del canon referente al contrato de arrendamiento: "**Precio del contrato de arrendamiento.** De conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el precio o canon mensual de arrendamiento de las áreas insulares, será equivalente al uno por ciento (1%) del valor del avalúo catastral del inmueble que para el efecto y a petición del Incoder, realizará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. El canon se pagará anticipadamente al Incoder por el arrendatario, por periodos mensuales, semestrales o anuales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del periodo correspondiente";

Que actualmente, el Incoder adelanta procesos administrativos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados en el Archipiélago de San Bernardo, en cuyos casos, los ocupantes han manifestado su intención de suscribir contratos de arrendamiento sobre estos predios, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 41 de 2006, modificado por el 84 de diciembre 20 de 2006, en lo relativo a los plazos de presentación de las respectivas solicitudes, para acogerse a los beneficios de que trata dicho acuerdo;

Que el Incoder en ejercicio de sus funciones de administración de baldíos requiere procurar el uso de algunos bienes baldíos recuperados en los términos del Capítulo X de la Ley 160 de 1994 ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo;

Que de conformidad con lo anterior, es necesario modificar el artículo número 4° del Acuerdo 41 de 2006 establecer y fijar nuevos plazos para los ocupantes de los predios ubicados en el Archipiélago de San Bernardo;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 4° del Acuerdo 041 de 2006 y 1° del Acuerdo 084 de 2006 del Consejo Directivo del Incoder se modifica así:

"Artículo 4°.

Parágrafo 2°. Precio del contrato de arrendamiento para los bienes baldíos ubicados en San Bernardo. De conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el precio o canon mensual de arrendamiento de las áreas insulares, será equivalente al uno por ciento (1%) del valor del avalúo catastral del inmueble que para el efecto y a petición del Incoder, realizará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. El canon se pagará anticipadamente al Incoder por el arrendatario, por periodos mensuales, semestrales o anuales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del periodo correspondiente.

Respecto de los contratos de arrendamiento que se celebren con posterioridad al treinta y uno (31) de agosto de 2007 y hasta el treinta y uno (31) de octubre del mismo año, el canon de arrendamiento de las áreas insulares será equivalente al tres por ciento (3%) del valor del avalúo catastral del inmueble.

De otro lado, en los contratos que se celebren con posterioridad al treinta y uno (31) de octubre de 2007, el canon de arrendamiento de las áreas insulares será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del avalúo catastral del inmueble.

Parágrafo 3°. El incremento en el porcentaje correspondiente al tres por ciento (3%) o al cinco por ciento (5%) del avalúo catastral del inmueble como canon de arrendamiento no será aplicable en aquellos contratos en los que se compruebe que la dilación en la celebración del mismo no es imputable al solicitante del contrato. Para este fin se entenderá que la dilación en la suscripción del contrato es imputable a causas ajenas al solicitante cuando:

El interesado haya presentado ante el Incoder una solicitud de arrendamiento del bien insular debidamente recuperado jurídicamente, por escrito con anterioridad al treinta y uno (31) de agosto o treinta y uno (31) de octubre de 2007, según el caso, allegando para ello todos los documentos requeridos para la protocolización del contrato, conforme se señala en el parágrafo 1° de este artículo.

En la solicitud deberá manifestarse de manera expresa la intención de tomar en arrendamiento los predios insulares en los términos del Acuerdo 041 de 2006 del Consejo Directivo del Incoder.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2007.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible)

El Secretario,

(Firma ilegible)

(C.F.)



Legamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

VARIOS

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 181 DE 2007

(julio 16)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 213 del 6 de mayo de 2003.

El Procurador General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 275 y 277 de la Constitución Política, los numerales 2, 8, 38 y 40 y el parágrafo único del artículo 7° del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Nacional establece que *"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las entidades jurisdiccionales, por los personereros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas"*;

Que el artículo 275 ibídem preceptúa que *"El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público"*;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7°, numeral 2 del Decreto-ley 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación *"Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos"*;

Que la Resolución número 213 del 6 de mayo de 2003 definió la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y estableció el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 1° de dicha resolución establecen que por razones del servicio puede variarse la comprensión geográfica de las unidades territoriales, incorporando a una Zona, Regional o Provincial; regionales, provinciales o municipios que hacían parte de otra, así como fusionar u organizar Zonas, Regionales o Provinciales. Y que, igualmente puede variarse de un municipio a otro, la ubicación geográfica de las sedes de Zona, Regional o Provincial;

Que el numeral cuarto del artículo 6° de la Resolución 213 de 2003 le asignó a la Procuraduría Regional de Casanare la competencia territorial para conocer de los asuntos de los municipios de Pisba y Paya, los cuales se encontraban asignados a la Procuraduría Provincial de Sogamoso, Regional de Boyacá, mediante Resolución 018 de 2000;

Que en virtud de lo anterior, en el numeral 3.3 del artículo 8° de la Resolución 213 de 2006 se dispuso fijar la competencia de la Procuraduría Regional de Casanare para conocer de los asuntos de los municipios de Pisba y Paya;

Que el artículo 9° de la Resolución 213 de 2003 dejó sin efectos las disposiciones previstas en la Resolución 018 de 2000, en lo que fuera contrario a la nueva asignación de competencias territoriales;

Que por la ubicación geográfica de esos municipios es necesario modificar la actual asignación territorial de competencias de los municipios de Pisba y Paya, para facilitar el acceso al servicio por parte de los ciudadanos y evitar retardos innecesarios en los trámites.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 4 del artículo 6° de la Resolución 213 del 6 de mayo de 2003, en el sentido de asignar nuevamente la competencia territorial de los municipios de Pisba y Paya a la Procuraduría Provincial de Sogamoso.

En consecuencia, los numerales 3.3 y 6.2.5 del artículo 8° de la misma resolución tendrán las siguientes modificaciones:

3.3. Se suprime la competencia territorial de la Procuraduría Regional de Casanare para conocer de los asuntos de los municipios de Pisba y Paya.

6.2.5. Se le asigna competencia a la Procuraduría Provincial de Sogamoso para conocer de los asuntos de los municipios de Pisba y Paya.

Artículo 2°. *Transición.* Los Despachos que actualmente tramitan procesos disciplinarios o actuaciones preventivas o de intervención judicial y administrativa correspondientes a los municipios o despachos que se retirarán de su competencia, seguirán conociendo de los mismos hasta su culminación. La asunción, frente a quejas nuevas o actuaciones que se inicien, se hará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Procurador General de la Nación,

Edgardo José Maya Villazón.

(C.F.)

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-2481 DE 2007

(julio 17)

por medio de la cual se hace una delegación especial.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

La Fiscalía General de la Nación necesita garantizar la adquisición de receptores GPS, programas Autocad, kit de topografía, kit de lofotecnia y reseña, equipo fotográfico digital, videocámaras y grabadoras/reproductoras digitales compactas de audio, elementos para la realización de la prueba de identificación preliminar homologada y maletines para el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso.

El literal a), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señala que tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, entre otros, el Fiscal General de la Nación.

La Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, establece en su artículo 11, numeral 24, que *"El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad y, además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tiene las siguientes funciones generales: (...) 24. Suscribir como representante legal de la Fiscalía General de la Nación, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma"*.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 7° y 14 del Decreto 679 de 1994 establecen que el representante legal de una entidad estatal podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

La Resolución 0-0163 del 12 de enero de 2005 delegó en la Directora Nacional Administrativa y Financiera la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los actos y trámites inherentes a los procedimientos de selección y la suscripción de los contratos dentro de la jurisdicción de su competencia, hasta cuantía igual o superior a 660 smmlv e inferiores a 5.500 smmlv.

El presupuesto fijado para la Licitación Pública número FGN-018-2007 se estimó en la suma de **tres mil seiscientos cincuenta y tres millones setecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos** (\$3.653.733.883) moneda corriente, el cual corresponde a 8.424.56509 smmlv, superando la cuantía señalada en la Resolución 0-0163 de enero 12 de 2005.

En virtud de lo anterior, se hace pertinente delegar la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para adelantar el proceso de contratación para la adquisición de receptores GPS, programas Autocad, kit de topografía, kit de lofotecnia y reseña, equipo fotográfico digital, videocámaras y grabadoras/reproductoras digitales compactas de audio, elementos para la realización de la prueba de identificación preliminar homologada y maletines para el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, junto con la adjudicación y suscripción del contrato que resulte del proceso, la ordenación del gasto de las obligaciones que se deriven del mismo y la liquidación correspondiente, en la Directora Nacional Administrativa y Financiera.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para adelantar el proceso de contratación para la adquisición de receptores GPS, programas Autocad, kit de topografía, kit de lofotecnia y reseña, equipo fotográfico digital, videocámaras y grabadoras/reproductoras digitales compactas de audio, elementos para la realización de la prueba de identificación preliminar homologada y maletines para el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, junto con la adjudicación y suscripción del contrato o contratos que resulten del proceso, sus adicionales, otrosíes y modificatorios, la ordenación del gasto de las obligaciones que se deriven del mismo y la liquidación correspondiente.

Artículo 2°. Ordenar la publicación de la presente resolución, por intermedio de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2007.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3629 DE 2007

(julio 17)

por la cual se delegan unas funciones de manera temporal.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 3° y 9° de la Ley 489 de 1998, y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que de conformidad con las funciones que la Constitución Política y la ley confieren al Registrador Nacional del Estado Civil, le corresponde a este ejercer las atribuciones de autoridad administrativa superior al interior de la entidad a su cargo;

Que durante los días 18 al 20 de julio de 2007 se celebrará en Caracas-Venezuela el I Encuentro Internacional de Especialistas en Registro Civil y Electoral;

Que según el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, el mencionado encuentro tendrá como objetivo conocer e intercambiar experiencias en la organización, administración y actualización de los sistemas de registro, tanto en nuestro continente como en Europa, con la finalidad de identificar las mejores prácticas que puedan guiar el mandato que tiene el Poder Electoral Venezolano de organizar y dirigir el Registro Civil y Electoral;

Que en tal sentido, la Rectora Electoral Principal – Presidenta de la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, doctora Sandra Oblitas, ha cursado mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2007, invitación al Registrador Nacional del Estado Civil, para que participe en el I Encuentro Internacional de Especialistas en Registro Civil y Electoral;

Que en desarrollo de la citada invitación, se adelantarán dentro del Encuentro Internacional diversos temas tales como;

Que de conformidad con la invitación suscrita, el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela pagará los boletos aéreos de ida y regreso, así como los gastos de alojamiento, alimentación y transporte que demande esta comisión;

Que la aceptación de la invitación, por parte del Registrador Nacional del Estado Civil, es de suma importancia para la entidad, al ser este la máxima autoridad de la entidad, sobre el cual recae la responsabilidad tanto en el Registro Civil y la Identificación de los ciudadanos, así como el proceso Electoral, lo cual permitirá seguir adquiriendo y compartiendo conocimientos, vigentes tecnologías, procedimientos y estrategias que se verán reflejados en la programación del proceso electoral que se desarrollará el próximo 28 octubre de 2007;

Que ante la invitación al Registrador Nacional del Estado Civil, su despacho acordó igualmente adelantar encuentros paralelos con autoridades del Consejo Nacional Electoral de Venezuela;

Que el señor Presidente de la República mediante Decreto número 2667 del 12 de julio de 2007 autorizó al Registrador Nacional del Estado Civil para aceptar la invitación y le confiere comisión de servicios al exterior;

Que por el tiempo que dure la comisión del Registrador Nacional del Estado Civil en la ciudad de Caracas-Venezuela, y con el fin de cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto y la misión institucional, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias a un servidor de la entidad del nivel Directivo, en armonía con los criterios de organización establecidos por el Decreto-ley 1010 de 2000 y el Código Electoral;

Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9°, 10, 11 y 12, en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política, reglamenta los requisitos, restricciones y el régimen de los actos de las delegaciones, según lo cual todo jefe de entidad podrá delegar la atención y decisión de asuntos a él confiados, por la ley y los actos respectivos;

Que el artículo 22 del Decreto-ley 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor;

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto-ley 1011 de 2000, el cargo de Secretaria General hace parte del nivel Directivo;

Que dado lo anterior el Registrador Nacional del Estado Civil estima pertinente conferir unas delegaciones administrativas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil para asegurar el normal funcionamiento de la entidad, ante situaciones imprevistas que se puedan presentar durante su comisión de servicios en el exterior, sin perjuicio de ejercer sus funciones de Registrador para los propósitos que se requieran en desarrollo de la comisión en el exterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar al Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil las siguientes funciones:

a) Dirigir las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Constitución y la ley;

b) Llevar la representación legal en los asuntos jurídicos o judiciales de la entidad, dentro del marco de competencias que le correspondan a la Registraduría Nacional del Estado Civil o al interior de la organización electoral, de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.

Parágrafo 1°. Las anteriores delegaciones se confieren sin perjuicio de que otros funcionarios delegatarios de la entidad continúen ejerciendo delegaciones a ellos conferidas.

Parágrafo 2°. Durante el tiempo de la Comisión de Servicios de que trata la presente resolución, el Secretario General mantendrá informado al Registrador Nacional del Estado Civil diariamente a través de vía telefónica y correo electrónico, de las novedades de la entidad, de su gestión e igualmente rendirá un informe al final del término de la comisión.

Parágrafo 3°. La presente delegación no comprende el ejercicio de ninguna de las funciones que son indelegables según lo previsto en las disposiciones que regulan la materia.

Artículo 2°. La delegación de funciones aquí conferida será del 18 al 20 de julio de 2007, término que dura la comisión del Registrador Nacional del Estado Civil. La presente resolución rige a partir de su publicación y complementa las resoluciones existentes en materia de delegaciones.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2007.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.

(C.F.)

Beneficencia de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00355 DE 2007

(mayo 22)

por la cual se establecen los mecanismos de prevención del acoso laboral y el procedimiento interno en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006.

La Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto número 028 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, *por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*, en su artículo 1° determinó:

(...)

“... La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la Dignidad Humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública” (...);

Que mediante la Resolución número 120 del 16 de marzo de 2006, se adoptó el Manual de Ética, de la Beneficencia de Cundinamarca, estableciendo algunos de los principios éticos y valores organizacionales;

Que la Beneficencia de Cundinamarca, debe velar, por mantener un excelente clima laboral, dentro del respeto de las relaciones laborales de los diferentes servidores públicos, en convivencia y armonía;

Que los principios generales de la Administración Pública van dirigidos al desarrollo no solo de las Entidades, sino también de los servidores en sus valores, derechos, deberes y respeto mutuo;

Que con el fin de armonizar las normas enunciadas, se deben establecer las medidas y procedimientos necesarios para la prevención de las conductas de acoso laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

Mecanismos de prevención del acoso laboral

Artículo 1°. *Objetivo*. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Entidad constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva, que promueva el desarrollo de las labores en condiciones dignas, justas y en armonía, dentro de los principios Constitucionales y del Código de Ética, respetando una vida laboral con primacía a la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de los funcionarios de la Entidad.

Artículo 2°. *Medidas de prevención*. En desarrollo con lo dispuesto en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, se tendrán como medidas de prevención para los funcionarios de la entidad las siguientes:

1. Información a los servidores públicos sobre la Ley 1010 de 2006 a través de conferencias y talleres que deberán hacer parte del Plan Anual de Capacitación.

2. Espacios de diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de la vida laboral, con participación de los diferentes servidores públicos.

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los servidores públicos a fin de establecer la construcción conjunta de valores y hábitos que promuevan una vida laboral

en armonía. Situación que desarrollará cada Asesor, Secretario General, Jefe de Oficina y Subgerentes, compromiso que asumirán frente a la administración.

4. La Entidad, examinará las conductas específicas que puedan llegar a constituir acoso laboral u otros hostigamientos.

5. Cualquier otra actividad o medida que se considere procedente y conveniente para el buen desarrollo del clima laboral.

CAPITULO II Procedimiento

Artículo 3°. *Conductas de acoso laboral.* Constituyen conductas de acoso laboral, las determinadas en los artículos 2° y 7° de la Ley 1010 de 2006. Los sujetos activos o autores del acoso laboral serán los definidos en el artículo 6° de la Ley 1010 de 2006.

Artículo 4°. *Comité de convivencia laboral.* Se integra un Comité que se denominará de "Convivencia Laboral", el cual estará conformado por:

Por la Beneficencia de Cundinamarca:

1. Secretario General
2. Profesional Especializado de Recurso Humano

Por los Servidores Públicos:

Dos representantes designados por los funcionarios, mediante elección popular, en la que podrán participar todos los servidores públicos, legalmente nombrados y posesionados.

Parágrafo 1°. Este comité de Convivencia Laboral, tendrá duración de (2) años.

Parágrafo 2°. La Profesional Especializado de la Secretaría General o quien haga sus veces convocará a elecciones para que los servidores públicos elijan los representantes de los empleados de la Entidad al "Comité de Convivencia" las cuales serán convocadas el 10 de junio.

Este comité integrado en el presente artículo mantendrá la confidencialidad, frente a los eventos de acoso laboral y adoptará las medidas pertinentes, una vez se configure dentro del procedimiento interno.

Artículo 5°. *Actividades del Comité de Convivencia Laboral.* El Comité de Convivencia Laboral, realizará las siguientes actividades.

1. Evaluar en cualquier tiempo, el clima laboral de la Entidad en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones laborales, formulando a las dependencias responsables o involucradas las sugerencias y consideraciones que estime necesarias.

2. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral.

3. Examinar de manera confidencial cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.

4. Formular las recomendaciones que se estimen pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas.

5. Adoptar medidas tendientes al manejo de las conductas de acoso laboral, buscando la conciliación.

6. Hacer las sugerencias que considere necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención.

7. Atender las conminaciones preventivas o demás acciones que formule el Ministerio Público o demás autoridades, de acuerdo con la Ley 1010 de 2006.

8. Las demás actividades inherentes o conexas.

Parágrafo. Este comité se reunirá por lo menos una vez al mes, designará un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral, con destino del análisis del Comité de Convivencia Laboral.

Artículo 6°. *Procedimiento Interno.* Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno, enmarcado en las características de confidencialidad, efectividad, debido proceso y conciliatorio señaladas en la ley.

1. Las solicitudes para evaluar posibles conductas de acoso laboral, se presentarán ante el Comité de Convivencia Laboral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

2. Recibidas las solicitudes, el Comité en pleno citará dentro de los dos (2) días siguientes, sesión en la cual se examinará la petición, citando a las personas involucradas de forma conjunta o individual según sea el caso para una próxima reunión.

3. Una vez se escuchen las partes y se analicen las pruebas respectivas presentadas por las partes, el Comité formulará las recomendaciones que estime indispensable y en casos que considere promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia o medidas provisionales. Sus decisiones se elevarán en documentos firmados por las partes intervinientes y el Comité de Convivencia Laboral en pleno.

El Comité de Convivencia, podrá programar actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de relaciones.

4. Si como resultado de la actuación, el Comité considera, que se deban adoptar medidas disciplinarias, dará curso a la Oficina de Control Disciplinario, para lo de su competencia.

5. En todo caso el procedimiento preventivo interno, consagrado en este artículo, no impide que el afectado que se considere víctima de acoso laboral, pueda adelantar las acciones pertinentes ante las autoridades administrativas o judiciales, ni tampoco la solicitud de conciliación ante una Institución autorizada legalmente.

Artículo 7°. *Procedimiento Sancionatorio.* La imposición de las sanciones indicadas en la Ley 1010 de 2006, se harán previo el procedimiento ante el Ministerio Público, con la competencia debida de la Oficina de Control Disciplinario.

Artículo 8°. *Comité Paritario de Salud Ocupacional y Comisión de Personal.* Las decisiones adoptadas por el comité de Convivencia Laboral, que puedan tener implicaciones en las funciones del comité Paritario de Salud Ocupacional y Comisión de Personal, deberán ser informadas a las mismas, para su competencia. Los integrantes de las citadas comisiones mantendrán la confidencialidad debida en cada caso.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2007.

La Gerente,

Francy del Pilar Guarín Espinosa.
(C.F.)

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con algún derecho para ejercer la guarda de Román Buitrago en caso de ser declarado en Interdicción, conforme a las pretensiones de la demanda que sobre el particular han iniciado las señoras Elizabeth Buitrago Chaparro, Mercedes Marina Buitrago de Sterpin y Mary de Blanco, por intermedio de apoderado judicial y que fuera admitida por auto de julio cinco (5) de dos mil siete (2007).

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 659 del C. de P. C., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días, hoy 13 de julio de 2007, a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

Dora Inés Gómez Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703355. 23-VII-2007. Valor \$27.000.

El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Marco Tulio Cedeño Vargas, que en este Juzgado se adelantó fue proferida la Sentencia número 106 de fecha noviembre 7 del año 2006, la cual en Consulta ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Unica de Decisión, se confirma el fallo, el cual se transcribe en su parte pertinente..."

Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Florencia Caquetá, noviembre 7 de 2006,

...

En razón a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia Caquetá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor Marco Tulio Cedeño Vargas, señalando como día de la ocurrencia el 6 de diciembre de 2004.

Segundo. Oficiase a la Registraduría del Estado Civil de Florencia Caquetá, para que proceda a extender el acta de defunción del señor Marco Tulio Cedeño Vargas.

Tercero. Consúltese la presente sentencia ante la Sala Civil—Familia—Laboral del honorable Tribunal Superior de la ciudad tal como lo dispone el artículo 386 del C. de P. Civil.

Cuarto. Publíquese esta Providencia en el *Diario Oficial* de conformidad a lo preceptuado por el artículo 97 del C. C.

Quinto. Notifíquese la presente Sentencia a las partes personalmente o de conformidad a lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Firmado),

Ayda Piedad David López.

Para los fines y efectos legales de que trata el artículo 657 numeral 5 del C. de P. Civil, se firma el original del presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal, contado a partir de las ocho de la mañana, del día 5 de julio de 2007 y se expiden copias del mismo para las publicaciones de rigor.

El Secretario,

Luis Eduardo Plaza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703353. 23-VII-2007. Valor \$27.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Séptimo de Familia de Cali,

HACE SABER QUE:

Que mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2006 dictada dentro del presente proceso de Interdicción Judicial bajo Radicación 2006-074 que adelanta la señora Fanny Vivas de Ramírez, en su condición de hermana del señor y presunto interdicto Maximiliano Vivas Balcázar, decretándose la Interdicción Provisional del antes mencionado presunto interdicto.

Que en la misma providencia se designó a la señora Fanny Vivas de Ramírez con cédula de ciudadanía número 38964362 de Cali, como curadora provisoria del presunto interdicto Maximiliano Vivas Balcázar.

De conformidad con el artículo 536 del Código Civil, en concordancia con el artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, el presente aviso se insertará en el Registro Civil de Nacimiento del presunto interdicto y por lo menos un vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional.

Se expide hoy 15 de mayo de 2007.

El Secretario,

Juan Carlos Girón Narváez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0331169. 1º-VI-2007. Valor \$29.200.

La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

A Edgar López Pardo y a todas las personas que tengan noticias de su paradero o se crean con derecho a obtener su guarda, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a notificarse y dar noticias de su paradero, dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento, radicado bajo el número 9934 y promovido por medio de apoderado judicial por José Eder y Sonia López Bernal, ambos mayores de edad, mediante el cual se pretende se declare la muerte por presunción del señor Edgar López Pardo, desde la época en que no se tuvieron más noticias suyas. Desde la fecha de las últimas noticias del señor Edgar López Pardo, el día 15 de abril de 1983 han transcurrido más de dos (2) años de su desaparición, habiéndose adelantado varias diligencias encaminadas a dar con su ubicación todas ellas llevadas a cabo por sus hijos José Eder y Sonia López Bernal.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término prudencial, este Despacho le asignará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su culminación.

Para los efectos previstos en los artículos 657 del Código de Procedimiento Civil y 97 numeral 1 del Código Civil, se fija el presente emplazamiento en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 horas, y para ser publicado en un diario de amplia circulación nacional.

La Secretaria,

Martha Inés Moreno González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703301. 18-VII-2007. Valor \$27.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C.,

NOTIFICA AL PUBLICO:

Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007), proferido dentro del proceso de Interdicción número 07-0603, instaurado a través de apoderado judicial por los señores Olegario de Jesús, Gladis, Jairo y José del Carmen Leguizamón Espitia en relación con su hermana Ediltrudis Leguizamón Espitia, auto que su fecha y parte pertinente dice:

“... 9. De otra parte, atendiendo la solicitud especial contenida en la demanda y por observarlo viable, se decreta la interdicción provisoria de la señora Ediltrudis Leguizamón Espitia. En consecuencia de lo anterior se designa para el cargo de guardador provisoria de la precipitada señora, a su hermano Jairo Leguizamón Espitia. Inscríbese este decreto en la forma indicada en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil y notifíquese al público por aviso que se insertará en el *Diario Oficial* y en cualquiera de los siguientes diarios de amplia circulación: ‘*El Tiempo* o *La República*’ y désele la debida posesión y disciérnale el cargo al curador designado”.

Se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a la hora de las 8:00 a. m. siendo hoy 19 de julio de 2007.

El Secretario,

Gualberto Germán Carrión Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703348. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Al público en general que en el proceso de Interdicción Judicial de Edward Stick Yepes Hernández, se dictó auto el cual en su fecha y parte resolutive dice:

“Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., diciembre siete (7) de dos mil siete (2007).

... 6. Decretar la Interdicción Provisoria del señor Edward Stick Yepes Hernández. En consecuencia, se designa como curador provisoria del mismo a Martha Libia Hernández Jaramillo. Para los fines del discernimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Procedimiento Civil...

Notifíquese.

El Juez (Fdo.),

Luis Eduardo González Abril.

Para los efectos previstos en el artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se expiden copias del mismo para sus publicaciones de rigor en un diario de amplia circulación nacional y en el *Diario Oficial*, siendo las ocho (8:00 a. m.) de la mañana de hoy 4 de julio de 2007.

La Secretaria,

Mery Limbania Ortiz Rodríguez.

Constancia de desfijación

Bogotá, D. C.,... siendo las 5 p. m., se desfija el presente edicto luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de ley. Se anexa a los autos respectivos.

La Secretaria,

Mery Limbania Ortiz Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703344. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

El Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que este Despacho Judicial en providencia calendarada 23 de enero de 2007, y confirmada por el Superior el día 16 de mayo de 2007, se declaró la Interdicción Definitiva de los señores Campo Elías Martínez Beltrán y Rodrigo Martínez Beltrán. Igualmente en el mismo proveído se designó como guardadora de los interdictos a la señora Nubia Stella Martínez Beltrán en su condición de hermana.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 446 de la misma obra, se fija el presente aviso, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término establecido, hoy 18 de julio de 2007.

El Secretario,

Tomás Olaya González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703342. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Segundo de Familia de Bello, Antioquia, por medio del presente,

AVISA:

Que mediante sentencia datada a octubre diecisiete (17) de dos mil seis (2006), este Despacho decretó en estado de interdicción definitiva por causa de demencia, a la señora María Cristina Roa Osorio, misma que fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín, en proveído de enero diecisiete (17) del año en curso, designada como guardadora general a la señora María Aura Osorio Ramírez, persona esta que se ocupará del cuidado personal de aquella y de la administración de sus bienes. Ha de indicarse que esta curaduría es legítima y de carácter general. Proceso Radicado número 2006-0188-00.

Se da este aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, el cual se publicará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional siendo *El Mundo*.

Bello, julio dieciocho (18) del año 2007.

La Secretaria,

Aracelly Ocampo Mejía.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0080299. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

LICITACION PUBLICA NUMERO 0009 DE 2007

(julio 23)

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

OBJETO DE LA LICITACION: El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte del municipio de San José de Cúcuta, se encuentra interesado en contratar el suministro de implementos deportivos para los diferentes eventos deportivos y recreativos a realizarse en la zona urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta, organizados por las Juntas de Acción Comunal, asociaciones, clubes, ligas, intercolegiados, intercomunales, intercorregimientos, programas especiales para tercera edad y discapacitados. Los requisitos para presentar propuestas, se encuentran detallados en el pliego de condiciones que podrán consultar en la Oficina de Dirección del IMRD, ubicada en la Avenida 1ª calle 3ª Estadio General Santander, y/o a través del Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co

El valor de los pliegos de condiciones es de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE NO REEMBOLSABLES**, que deberán cancelarse en efectivo o cheque de Gerencia en la Tesorería del IMRD, ubicadas en el sector oriental del Estadio General Santander.

Fecha de Apertura: 3 de agosto de 2007, a las 08:00 a. m.

Fecha de cierre y apertura de propuestas: 10 de agosto de 2007 a las 09:00 a. m.

Presupuesto Oficial: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$151.320.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Despacho del IMRD.

UNICO AVISO

(DA-043008-8)

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Luis Fernando Sabogal Molina, para que comparezca personalmente o a través de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, proferido en fecha del tres (3) de agosto de 2006, dentro del proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento número 2006-253, promovido por la señora Gelitza Fernanda Catherine Sabogal Prieto.

El señor Luis Fernando Sabogal Molina, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en Facatativá (Cund.), hasta el día trece (13) de febrero de 2004, fecha en la cual se ausentó en forma definitiva. Desde la fecha anterior y hasta el día de la formulación de la demanda no ha habido ninguna otra referencia que tienda a dar con la localización del señor Luis Fernando Sabogal Molina, o que conduzca a conocer el destino del desaparecido. A pesar de las averiguaciones que se han adelantado entre sus familiares y amigos, han transcurrido aproximadamente más de dos (2) años. Se previene a quienes tengan noticias del ausente, para que las comuniquen a este Juzgado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 22 de agosto de 2006, a las ocho (8) de la mañana, y se expiden copias para su publicación en el *Diario Oficial*, en un periódico de amplia circulación en la capital de la República (*El Tiempo* y/o *La República*) y en un periódico y una radiodifusora de esta localidad si los hubiere, publicación que se hará tres (3) veces, por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

La Secretaria,

Maria Cristina Jáuregui González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703346. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

AVISA:

Que este Despacho mediante providencia del 19 de febrero de 2007 decretó la Interdicción por Disipación del señor Octavio Eugenio Echavarría Toro, decisión confirmada el 8 de mayo de 2007 por el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, se nombró como curadora general y legítima del interdicto a su hermana Cecilia Gabriela Echavarría Toro y se dispuso registrar el presente fallo en el registro civil de nacimiento del interdicto y en Libro de Varios de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, Antioquia.

Publíquese este aviso en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Mundo* de esta ciudad. Medellín, 30 de mayo de 2007.

La Secretaria,

Luz Angela Giraldo Ramirez.

Radicado 2005-00450.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703338. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

La Secretaria ad hoc, del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, Antioquia, por medio del presente,

HACE SABER:

Al público en general que en el proceso de Interdicción por Demencia, instaurado por la señora Cecilia Inés Cano Sepúlveda, mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis (2006), declaró en estado definitivo de Interdicción por Demencia al señor Ramiro Cano Sepúlveda, con la cédula de ciudadanía número 15407056, domiciliado en este municipio y por lo tanto el referido señor no tiene la libre administración y disposición de sus bienes. Se le nombró como curadora legítima a su hermana Cecilia Inés Cano Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía número 21500157 de Antioquia. Dicha sentencia fue notificada al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Se da este aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil y 536 del Código Civil.

Santa Fe de Antioquia, 12 de junio de 2007.

La Secretaria,

Vivien Lastra Escobar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20703339. 19-VII-2007. Valor \$27.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle,

AVISA:

Al público en general que en el proceso de Interdicción Judicial radicado con el número 76-520-3110-002-2005-00205-00, mediante Sentencia número 103 fechada 9 de mayo de 2006, debidamente confirmada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, se decretó la interdicción indefinida por causa de Sordomudez de Claudia Alexandra Bolaños Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66761807 y se designó como curadora legítima y con carácter general de la interdicta a la señora Ofelia Bermúdez de Bolaños, identificada con la cédula de ciudadanía número 31131945, residente en la carrera 24AN N° 11-19 de Palmira.

Se fija el presente aviso hoy junio 29 de 2007, en un lugar público de la Secretaría y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional como lo es *El Tiempo*, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil.

El Secretario,

José Ricardo Flor Herrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0417591. 13-VII-2007. Valor \$27.000.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 040 de 2007, por la cual se efectúa una ubicación en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007.....	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Resolución número 18 1055 de 2007, por la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 de 2007.....	1
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Decreto número 2783 de 2007, por el cual se otorga la condecoración Gran Medalla Cívica General Francisco de Paula Santander.	2
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 3009 de 2007, por la cual se adopta el Manual de Interventoría en el Instituto Nacional de Vías.....	2
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Acuerdo número 115 de 2007, por el cual se autoriza al Gerente General para contratar e iniciar los trámites respectivos para adelantar programas y proyectos para la implementación y desarrollo de cultivos de tardo rendimiento en el predio "Carimagua".....	2
Acuerdo número 116 de 2007, por el cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 041 de 2006 y el artículo 1° del Acuerdo 084 de 2006 que regula la ocupación y aprovechamiento temporal de los terrenos que conforman las islas del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.	3
VARIOS	
Procuraduría General de la Nación	
Resolución número 181 de 2007, por medio de la cual se modifica la Resolución número 213 del 6 de mayo de 2003.	4
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-2481 de 2007, por medio de la cual se hace una delegación especial.....	4
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 3629 de 2007, por la cual se delegan unas funciones de manera temporal.....	5
Beneficencia de Cundinamarca	
Resolución número 00355 de 2007, por la cual se establecen los mecanismos de prevención del acoso laboral y el procedimiento interno en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006.....	5
Avisos judiciales	
El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a todas las personas que se crean con algún derecho para ejercer la guarda de Román Buitrago.....	6
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, hace saber que se declaró la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento de Marco Tulio Cedeño Vargas.....	6
El Secretario del Juzgado Séptimo de Familia de Cali, hace saber del proceso de Interdicción Judicial Maximiliano Vivas Balcázar.....	6
La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a Edgar López Pardo.....	7
El Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., notifica al público que se decretó se la interdicción provisoria de Ediltrudis Leguizamón Espitia.....	7
La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la Interdicción Provisoria de Edward Stick Yepes Hernández.....	7
El Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se declaró la Interdicción Definitiva de Campo Elias Martínez Beltrán y Rodrigo Martínez Beltrán.	7
El Juzgado Segundo de Familia de Bello, Antioquia, avisa que se decretó en estado de interdicción definitiva por causa de demencia, a María Cristina Roa Osorio.....	7
La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, cita y emplaza a Luis Fernando Sabogal Molina.....	8
La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Medellín, avisa que se decretó la Interdicción por Disipación de Octavio Eugenio Echavarría Toro.	8
La Secretaria ad hoc, del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, Antioquia, hace saber que se declaró en estado definitivo de Interdicción por Demencia a Ramiro Cano Sepúlveda.	8
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle, avisa que se decretó se decretó la interdicción indefinida por causa de Sordomudez de Claudia Alexandra Bolaños Bermúdez.	8
LICITACIONES	
Municipio de San José de Cúcuta. Licitación pública número 0009 de 2007.....	7